



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta minutos del **dieciocho de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete de noviembre** de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el escrito, signado por Joel Rojas Soriano², como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Querétaro; recibido el dieciséis de noviembre en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado bajo folio 1290; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por Joel Rojas Soriano, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Querétaro, mismo que obra en una foja útil con texto por ambos lados y una foja útil con texto por un solo lado.

Documento que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/014/2023-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas señaladas en términos del escrito de denuncia.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁶; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que realice los resguardos correspondientes a los enlaces presentados por el denunciante en el escrito registrado con folio 1290, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante oficio DEAJ/674/2023.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

² En adelante la denunciante.

³ En lo sucesivo Instituto

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁶ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P.

QUINTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238 fracción II de la Ley Electoral, 16 fracción IX, del Reglamento de la Oficialía Electoral, y de una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de lo que establece el principio *pro persona*, toda vez que el denunciante alude que:

"Según su página de Facebook desde el 20 de octubre al día de hoy, tiene más de 46 publicaciones, toda esta publicidad se encuentra en la página de Facebook y las publicaciones fueron duplicadas en Instagram".

A su vez, el Reglamento de la Oficialía Electoral en su artículo 16, fracción IX, relata que se deberá Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.

Derivado de lo anterior, es que se requiere a **Joel Rojas Soriano** a efecto de que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de aclarar a esta Dirección Ejecutiva con precisión lo siguiente:

En lo relacionado con el punto cuatro de los hechos de su denuncia:

- a) El nombre del perfil y liga de la cuenta de la red social *Instagram* que solicita sea verificada, así como las ligas de las demás publicaciones que alude se encuentran dentro de la misma.
- b) Señale con precisión cada una de las ligas que solicita sean verificadas por esta Dirección Ejecutiva, de la red social *Facebook* desde el veinte de octubre a la fecha.

Por otro lado, señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que aclaren la petición orientada a verificar los montos y el impacto de las publicaciones referidas en su escrito de denuncia, proporcionando la liga correspondiente de cada una de ellas.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de verificar y, en su caso, certificar dicha probanza mediante acta de Oficialía Electoral.

SEXTO. Solicitud de información. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento y en virtud de que el denunciante manifestó bajo protesta de decir verdad, que no conoce el domicilio del denunciado; resulta necesario para esta Dirección Ejecutiva solicitar la colaboración de las siguientes instituciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P.

1. **Instituto Nacional Electoral a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de [REDACTED] y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
2. **Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de [REDACTED] y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
3. **Partido Político Morena**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de [REDACTED] y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Lo anterior, toda vez que la información solicitada⁷ es necesaria para esta Dirección Ejecutiva, a fin de realizar el emplazamiento de ley, conforme al artículo 229 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados, de manera personal al denunciante y por oficio a las autoridades señaladas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I, II, y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

⁷ Véase tesis XXXII/2012 con rubro: "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARSE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/014/2023-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**



Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.